

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL SISTEMA DE IMPRESIÓN DE LA CONALITEG INCLUYENDO ELEMENTOS DE PREPrensa (FLUJO DE TRABAJO), CALIBRACIÓN Y AJUSTES NECESARIOS DE COLOR ENTRE CTP, IMPRESORA PLOTTER Y MONITORES PARA LA CORRECTA IMPRESIÓN DE PRUEBAS DE COLOR NECESARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y, POR LA OTRA, HEIDELBERG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, REPRESENTADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:
 - 1.1. **"LA ENTIDAD"** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
 - 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA ENTIDAD"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico, con R.F.C. JARF7411309L6, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.
 - 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y artículo 81, 82 y 84 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
 - 1.5. **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00401/2024, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CNL590212RL8**.
 - 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado Legal declara que:
 - 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada **"BT GRAPHIC, S.A. de C.V."** según consta en la Escritura Pública Número 57,089 de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Notario Público Número 56, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México. Mediante Instrumento Notarial Número 6,307 de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría 218, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por **"Heidelberg México, S. de R.L. de C.V."**.

CONTRATO NÚMERO 5100002720

Mediante Instrumento Número 22,003 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría 218, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, la sociedad tiene como objeto, entre otros, realizar toda clase de actividades industriales y comerciales, incluyendo la importación y exportación de herramienta, maquinaria, equipo, programas de cómputo, accesorios y otros elementos integrantes de los mismos o de su consumo, principalmente para la industria de artes gráficas, comprendiendo actividades tales como la impresión, tipografía, litografía, huecograbado y cualesquiera otros medios de reproducción, composición y encuadernación, sin que pueda editar periódicos y/o revistas.

- 2.2. El C. Andrés Gálvez Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 47,661 de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218, de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **HME9804285S2**.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Avenida Santa Fe, Número 170, Colonia Santa Fe, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01376, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionando el correo electrónico eduardo.garcia@heidelberg.com, así como el número telefónico 55 5010 6210.
3. De “LAS PARTES”:
- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la prestación servicio al sistema de impresión de la CONALITEG incluyendo elementos de pre prensa (flujo de trabajo), calibración y ajustes necesarios de color entre CTP, impresora plotter y monitores para la correcta impresión de pruebas de color necesarias para la producción de los Libros de Texto Gratuitos, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria a la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-035-2024, en este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$78,819.50 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$12,611.12 (DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 12/100 M.N.)**, que hace un total de **\$91,430.62 (NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 62/100 M.N.)**.

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	Servicio al sistema de impresión de la CONALITEG incluyendo elementos de pre prensa (flujo de trabajo1), con calibración y ajustes necesarios de color entre CTP, impresora plotter y monitores para la correcta impresión de pruebas de color necesarias para la producción de los libros de texto gratuitos.	\$ 78,819.50	\$78,819.50
SUBTOTAL				\$78,819.50
I.V.A.				\$12,611.12
TOTAL				\$91,430.62

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de al sistema de impresión de la CONALITEG incluyendo elementos de pre prensa (flujo de trabajo), calibración y ajustes necesarios de color entre CTP, impresora plotter y monitores para la correcta impresión de pruebas de color necesarias para la producción de los Libros de Texto Gratuitos, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición, a la conclusión total del servicio y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago de conformidad con el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realizará las correcciones correspondientes, a partir que se genere la inconsistencia, a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la **“LAASSP”**, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**LA ENTIDAD**” designa como Administrador del presente contrato al C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, con R.F.C. JARF7411309L6, en su carácter de Director Técnico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su “ANEXO ÚNICO”, en la Convocatoria, en el Oficio de Asignación y anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-035-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, obligándose “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

“**LA ENTIDAD**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”, las cuales se calcularán por el cinco (05) al millar del monto de los servicios no prestados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I.V.A.

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, en un plazo de un (01) día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA ENTIDAD**”.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **“LAASSP”** y 102 fracción II de su Reglamento, **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, iguale el monto total del veinte por ciento (20%) del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”.
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA ENTIDAD**” establecerá con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-035-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

CONTRATO NÚMERO 5100002720

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS	DIRECTOR TÉCNICO	JARF7411309L6

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
HEIDELBERG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME9804285S2

LS0tLS1CRUDJT1BQ50NTNy0tLS0tDQpNSU1LQUFZSktvwkIodmNOQVFjQ29JSUo4VENDQ2UwQ0FRRXhDeKfKQmDvckRnTUNH21VBTUY4R0NTcUdTSWIzDQpEUUVIQUWFCU0JGQTF0eKzS TURGaU1qZzJNREpsWvdR M1pqY3hPREZqTVdGa01EUXdaRFU0wmpjME16qm1Zek16DqpNe1JowXprMk5XTmLPV1k0wLRrME16XvDNbu5oTURBMfKyTTBaRGt3TKdFek16WxdZMk13TmFDQ0JrNhDnZ1pLDQpNSU1FTXFBRERFnRnBaF3TURB d01uQXdNREF3TURBUE56UXhPRGsXTkRBTKJna3Foa2LHOXcwQkFRc0ZBRENDQpBwVf4SURBZUJnT1ZCQU1NRJBGVLZFOVNTVVJCUkNCRFJWS1VTVVpKUTBGRVQxSkJNUzR3TEFZRZFRUUE1Q1ZUDQpSVKpXU1V0 SLR5QkVSU0JCkUxS1RrbFRWRkPCUTBSUFRpQLVva2x0V1ZSQ1VrbEJNUM93R0FRZFRZUUXEgKZUDQpRV1F0U1VWVE1FRJfKjR2h2Y21sMGVURXFNQ2dHQ1NxrN1NJYJNEUUVKQVJZYlky0XVkr0ZqZec4dWRHvmpI bwxqDQpIME16WvHrdVoy0wLmbTE0TVNZD0pBWURWUVFKREIXq1ZpNGdTRWxFUUV4SFR5QTNOeXdnUAT5UTuXpQkhVWVZTDQpVa1ZTVHPFT01Bd0dBWVFRVf3Rk1EwXpNREF4Q3pBSKJnT1ZCQV1QUWxsWU1Sa3dG d11EV1FRSURCQKRTV1ZFDQpRVVFNukVZ1RVV1LTUV5QTVJNd0VRWURMUUVIREFwRFZVR LZTR1JGVFU5RE1SVXdFd11EV1FRdEV3eFRRVLE1DQp0eKEZTURGT1RqTXhYREJ3hQmdrcWhraUc5d2BCQ1FJVFYRSmxj M0J2Ym50aFlteGxPaUJCkUxS1RrbFRWRkPCDQpRMGxQVG1CRFJVNvVva0ZNSUvSRk1GtKzVbFpKUTBSUFV5Q1Vva2x0V1ZSQ1VrbFBVeUJCVENCRFQwNVVva2x0DQpWmVmxGxSRk1CNFhEVE16TURFeU5ERTRO VVF4TWxvMERUSTNNREv5TKRfNE5UUTFNbG93Z2ZVeEtEQW1CZ05WDQpCQU1USDAxQ1RsVkJUQ0JCEVwS1FVNuvVazhnVUwVRvRwFRU0J1UVZKRFNVXRhLREFtQmdOVk1DJa1RIMDFCQpUbfZGV6ENCQ1RFVktR VTVFVwS4Z1VFVKVvazLhUVNCSFFWskRtVUV4S0RBbUJnT1ZCQW9USDAxQ1RsVkJUQ0JCDQpURVZLUU1RVVr0GdVRVZFVws5YVFTQkhRvkpEU1VFeEN6QUpCZ05WQkFZVEFRFvM1NU1F3SwdZSktvwkIodmNODQpB UwtCRmhWdhnVmtjbtK2WvdjeU9FQm51V0ZxYkM1amIyMHhGakFVQmdOVk1DMFREVk1GUjAwNE5UQTJNamhtDQpWVf4R3pBwKJnT1ZCQVvURWxCRL1wMDROVEEYTwpoSVJFwkVvazR3TURDQ0FTSxDeUv1KS29a SWh2Y05BUUVCDQpCUUFEZ2dFUEFEQ0NBuW9DZ2dFQkFJbWZKeitqWfHCMytiWtRbk2UVMzbEZ0YzVLdWfVNEs0RvdZNTBPy3paDQpQWDE5L1QwZDdkKyTBQmNm6Z1Vl0gVtTBud250bTvtS0YrQ1LixdkiD00w aU1V50cZyUvIMk1VxVTM2taduJSDQpNaIt4S3F0U1JXTGpvnFhoUzFDY1hUSTBYr2YybJfQb1RPWnRTdUNMbctMypUMumM0cm1BUDdsSXNZSHMxRLBCDQ00M1LKV1FC0UN60B1u1kWRWSdZuZutKN016RzLLUnRa Q1EzSEtoSXRtN1Jvc05HZ2FznZ0ZSVkFkbKf5M1VnbDI0DQowMk55c1lJL3VyZHA1MTd3NUVMsXNFTW01wjN4VDVDMjVwB1NNYnJKMEV5aHV0VklodUpwbEc4QVAdZuZaYzR3DQ00a2I0V3Zia04zQ0ZMQ3I2VDWd RmZ1Mmgxc1syd0VLdTZxcXhIdkHdN1hVQ0F3RUFBYU5QTUuWd0RBWURMUjBUDQpBUUgVqKfJd0FEQUxCZ05WSE4RUJBTUNB0Wd3RVfZS1lJwK1BwWt0UmdFQKJBUURBZ1dntU1wR0EXvWRKUUVFXDQpNQ1FHQ0NZ R0FRVUZCD01FQmdnckJnRUZCUWNEQWpBTkJna3Foa2LHOXcwQkFRc0ZBQ9UDQmdFQVbQZFM1NkZYDQpZV3BZM3RBMtVnZ0hkn1kyekVvc0F0RXJtVktBQ1LsdS91WfJfJZnNcnhNMZDh2T3VGcVRCbjNUZ21PaU0x OS9hDQp3Zmp2S1dMeXcrME5yM2NaVknRDu1LGZ304RGY3ZzRDTTPvd2tjNVhrVGVHbzVZN1F0bUHXU25CNWVtY3ZZQm1NDQp3TmNVvNZtbtLz1TDVya0x5Um1L0StBaU04Z2tHU3FpGhVVS3LkTVNVW1M4V1d3NFRH RE9RvmpCMU02cJ1wMYLXDQpGaGm9IMFDRVgtKYK9hChNJUko3b0hxU1Q3UD3QndaUGpaT3P0DQp0dmMNHVky9RZD1IYmxtVmpDME5QbGtiEwt1S1d5b29HdUNyUD1idFB3QnhNRUPPRVdQ0m5MzytNM25kYwdkCwh2DQp0 cxJ6V0xtVVjcmVhREpPM1VbD2tBSmpnZHPmckLRkJZec3hnZ01tTU1JRElnSUJBVENDDQv00d2dnR0VNU0F3DQpIZ11EV1FRRERCZE3JwV1JQVwtSRVfVUmdRMFZTVkVsR1NVTkJ3RT1LTVURFU1Dd0dBWVVFQ2d3 bFUw1Wna2xEdQ0pTVThnUkVvZ1FVUk5TVTVKVTFSU1FVTKpUMDRnVbKZKS1FsV1VRVkpKURVfUY1CZ0dBWVVFQ3d3U1UwR1VMVwxGDQpVeUJCZfHsb2IzSnBKSgt4S2pBb0Jna3Foa2LHOXcwQkNRRVRdHMK52Ym5S aFkZUnZMb1JswTI1cFkyOUfjMkYwDQpMbWR2WwK1dGVERW1NQ1FHQTfVRUNRD2RRV1L1SUVoS1JFRk1SMDhnTnpjc0LFT1BUQzRnUjFWRlVsSkZvazh4DQpEakFNQmdOVk1JCRU1CVEEYtXpB0d1Rc3dDUV1EV1FR R0V3Sk5XREvATUjJRoE5VUVDQkDRUTBS1JFRk1JVRJGdQpJRTFGV0VsRFR6VRNRQkVHQTFVFRUJ3D0tRMVZCV1VovVJVMVBRekVWtUJNR0EXvUVMUk1NVTBGV09UY3d0eKf4DQpUazR6TVZ3d1dnWUlp1bJahZj TkFRa0NMFMDf5W1h0d2IynXpZ0pzw1Rvz1FVUk5TVTKVTFVSU1FVTKpUMDRnDQpRMFZPVkZKQ1RDQkVSU0JUULZKV1NVTkpUMU1nVbKZKS1FsV1VRVkpKVDfNZ1FVd2dRMD1PvKZKS1FsV1pSVTVVDQpSUU1VTURB d01ERXDNREF3TURBmu1UYzBNVgc1TLRRD0NRWUZLdZREQWvRkFLQmRNQmdHQ1NxrN1NJYJNEUUVKQpBekVMQmdrcWhraUc5d2BCQndFd0L3WUpLb1pJahZjTKFRa0VNU1LFRkM5SXJJTjd3RzNkcXhwcmcm44 Wg9rDQowWmw5TUJ3R0NTcUdTSWIzRFFFSk1URVBGdzB5TKRBMU1UVXh0akkyTVRaYU1BMEdDU3FHU01lM0RRRUJBUVVBQDQpCSU1CQUVNZ3BLYjBMSUJoZE00dHRWYnFRdzcVUkxwVS9QduFMTkw5T0dUY0Vabjdx SWhBR3M2M05vQVhsQ2R5DQp10WZkd1VrQzFSmN1sS0dWZExsSnJ3VhVheVBhZXRxbk03d1ZdHpEN2h4eUJqZG9qeTBMExZhSDJRCvNsc25aDQpZMXJF1BwY1VvYThpSGYyZ1VSwkQxe1LzRddvUWZNyKJEmVL cng5ZVbWaytXND12TFNpafJXZnBiUDFhcFhPDQpvaXFRvZrJM1dnCFBDTUXv0XtQWLaVvLnK2tR0EJGTmwwSFhTWmEzVJAlYkhAAU9ETzcvL29Ic3ZTRFd0QWFJdQoxtTNC0VpRaEJMUmzxwVbW9Nc3d5QnNu buFvSGVtUuHxWEVfa0JBOE5Lk1JLMUZxehPdh1dheLE50GVLZwkrDQpTa2NCBERSZwXLC09aRmhXOUNPRZ1FdnMAZzS9DQotLS0tLUVORCBQ50NTNy0tLS0tDQo==

Firmante: HEIDELBERG MEXICO S DE RL DE CV
RFC: HME980428552

Número de Serie: 0000100000508100590
Fecha de Firma: 15/05/2024 13:38

Certificado:
MIIGYDCCBieGAWIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgxMDA1OTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUk1EQUg0Q0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREugQURNSU5JU1RS QUNJT04gVfJQ1LUVUQVJQTTeAMBGA1UECwwR0U0FLUfUYBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEwG2NbnRhY3RvLnR1Y2p5Y29Ac2F0LmdvY15tEdEmMCQGA1UECQwdQVYUeHJREFMR08gNzc5IENPTC4g R1VFU1JfUk8xZjAMBGBVBEMBTAMzAwM0swCQYDVQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQpE9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgYDVQDQGEwJmWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmV1BVBVHUUR1PQZEVMBMGA1UELRMMU0F0U0TcWnAXk4z4MvMwWgYJKoZIhvcN AQKCE01YXNw25YVJ5ZSt0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSJUNJT1MgVfJQ1LUVUQVJQT1MgQUwggQ090VfJQ1LVZRUSURTAeFw0YMTA3MDgWMDI4NT1aFw0YNTA3MDgWMDI5Mz1aMTBHM8Sgw JgYDVQDQEx9IRU1ERUXCRVJHIE1FWE1DTYBTIERFIFJMIERFIEENMMSGwJgY

ANEXO ÚNICO

Objetivo.

Obtener el servicio necesario para el sistema de impresión de la CONALITEG, el cual permita la correcta operación de las diferentes etapas del área de producción.

Alcance.

El servicio necesario es para que el sistema de impresión de la CONALITEG realice la correcta operación de las diferentes etapas de producción, incluyendo el sistema en equipos de diseño del área de pre prensa, calibración de equipos para pruebas de color, así como el sistema en los equipos de diseño del área de CTP (Computer to Plate) para el adecuado proceso de elaboración de los libros de texto que requieren los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional, así como otros libros y materiales que determine la Secretaría de Educación Pública.

Requerimientos.

- Sede de Tequesquínahuac:

Servicio a los elementos del sistema usados en equipos de diseño en el área de pre prensa e impresión digital, que físicamente se encuentra en la sede de Tequesquínahuac. Pre prensa e impresión digital es el área en donde se recibe el material solicitado, se revisa, se adecua y se ajusta técnicamente, además se realiza el Proofing o prueba de color, que involucra la caracterización, calibración y conversión de color para asegurar un resultado predecible y consistente en los materiales que se han de reproducir en la impresión final. Una vez realizado esto se envía un archivo listo para comenzar con la producción al servidor instalado en la sede de Querétaro.

En el área de pre prensa e impresión digital, además de dar servicio al sistema, se deberá realizar la calibración de color a los monitores de las computadoras y de la impresora Plotter para obtener los resultados adecuados en las pruebas preliminares y obtener el visto bueno necesario para continuar con el proceso de impresión.

- Sede de Querétaro:

Servicio a los elementos del sistema en los equipos de diseño usados en el área de planta de producción conocida como CTP, la cual físicamente se ubica en la sede de Querétaro. CTP es el área que toma del servidor el archivo ajustado técnicamente por el área de pre prensa e impresión digital y con este archivo genera las placas para impresión, esto con ayuda del proceso Directo a placa (CTP), donde un dispositivo graba físicamente las imágenes y textos del archivo citado, la cual será utilizada en los diferentes procesos de impresión a gran volumen mediante máquinas de impresión rotativas o Prensas Planas.

También en la sede de Querétaro se requiere servicio al equipo servidor y la estación de trabajo del sistema de producción, realizando de ser necesario actualizaciones en los mismos.

Especificaciones técnicas.

Servicio a los elementos del sistema usados en equipos de diseño en el área de pre prensa

Las especificaciones técnicas de los equipos de diseño utilizados en las áreas de Pre prensa (Tequesquínahuac) y producción (CTP) (Querétaro) son las siguientes:

- Equipo Apple de escritorio iMAC
- Intel core i5 de doble núcleo y 2.3 GHZ don 4mb de cache
- Disco duro de 1 TB
- 16 GB de memoria DDR4
- Intel Iris Plus Graphics 640
- Pantalla de 21.5" retroiluminada por LED resolución 1920x1080
- Cámara Face Time
- Red Wifi inalámbrica WiFi 802.11ac compatible con 802.11°b/g/n
- Tecnología inalámbrica bluetooth 4.2
- Gigabit Ethernet 10/100/1000 BaseT conector RJ45
- Puertos USB 3
- Sistema operativo MacOS Sonoma Versión 14.2.1
- Adobe Creative Cloud.

El sistema de producción empleado como parte del flujo de trabajo es el Prinect de la marca Heidelberg instalado en un servidor operando con sistema Windows Server 2019.

El plotter es un equipo marca EPSON modelo P9000 ubicado en la sede de Tequesquínahuac, con las siguientes características técnicas:



Plotter	
Tipo de Producto	Impresora a color de gran formato por medio de inyección de tinta
Colores	Magenta vivo claro, Magenta vivo, Amarillo, Cian claro, Cian, Negro mate, Negro foto, Gris claro, Gris
Inyectores por pulgada	360
Tamaño máximo de gota	3.5 picolitros
Resolución máxima de impresión	2880 x 1440 ppi
Ancho imprimible	10" (254 mm) a 44" (1117.60 mm)
USB	Compatible con la especificación USB 2.0
Ethernet	10BASE-T/100BASE-TX/1000BASE-T
Tipo de pantalla	LCD a color
Tipo de medio	Hoja / Rollo de papel
Plataforma mínima compatible	Windows 10 / Windows Server 2012 / Mac OS 10.x Sistema Prinect de Heidelberg

Servicio de calibración del Plotter para que técnicamente este pueda ser utilizado para realizar pruebas de color y poder simular el espacio de color de los monitores y de la prensa de impresión, la calibración se debe realizar mediante la linealización del sistema de cabezales de impresión del plotter para calcular la cantidad máxima de tinta en el sustrato a utilizar, realizar perfil de color ICC¹ representativo del espacio de color del plotter para su ajuste absoluto colorimétrico para lograr la representación de color reproducible en prensa, siendo indispensable este ajuste para que el plotter pueda simular correctamente los colores reproducibles en prensa y la impresión funcione como una prueba rígida de los colores que serán reproducidos, dentro de las tolerancias y colorimetría descrita en la norma ISO 12647-2:2013².

***Notas:**

¹El conjunto de procedimientos utilizado en una organización de pre prensa es conocido como flujo de trabajo. Estos flujos varían según el proceso de impresión, el producto final, y el uso de tecnologías de específicas.

²Un perfil ICC (International Color Consortium) describe cómo se deben convertir los archivos de imagen de un espacio de color a otro. Los perfiles ICC contienen información de color para un dispositivo o condiciones de visualización en particular. Esta información garantiza que los colores impresos coincidan con los previstos en el diseño. Los perfiles ICC son esenciales para el flujo de trabajo de impresión porque ayudan a garantizar que los colores de sus impresiones sean precisos.

³La citada norma ISO 12647-2:2013 es una norma internacional de impresión que establece los criterios para la estandarización de la impresión en color, especificando una serie de parámetros de proceso y valores que se aplicarán al producir separaciones de color, formas de impresión y producción de impresión para impresiones offset alimentadas por hojas y bobinas, es directamente aplicable a impresiones de prueba de prensa y procesos de impresión.

Plazo, forma de pago y lugar de entrega del servicio.

Plazo: El servicio se requiere a partir de la firma del contrato, con una duración de dos (02) semanas.

Lugar de entrega: El servicio se realizará de manera remota a los equipos ubicados en las siguientes instalaciones:

- SEDE TEQUESQUINÁHUAC: Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030, Tel: (55) 53-21-03-00
- SEDE QUERÉTARO: Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, Tel: (442) 2-38-15-00

Forma de pago: "LA ENTIDAD" no proporcionará ningún anticipo de conformidad con el artículo 13 primer párrafo de la "LAASSP", el pago se realizará en una sola exhibición a la conclusión total del servicio y a entera satisfacción del administrador del contrato y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Deberá emitir y enviar la factura con su archivo XML correspondiente a facturación@conaliteg.gob.mx.
- Documento que demuestre la aceptación del servicio proporcionado a entera satisfacción, firmado por la persona titular de la Dirección Técnica.
- La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla
- Deberá presentar copia del contrato debidamente formalizado.

Cronograma de actividades.

El servicio se requiere a partir de la firma del contrato, con una duración de dos (02) semanas.

<i>Servicio al sistema de impresión de la CONALITEG incluyendo elementos de preprensa (flujo de trabajo1), con calibración y ajustes necesarios de color en impresora Plotter.</i>		
Descripción	Duración	
	SEMANA 1	SEMANA 2
Duración del servicio		

Penas Convencionales.

Las penas convencionales por prestación extemporánea de servicios, se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente por cada día natural de atraso y hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.